

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ÍNDICE DE MOVILIDAD JUBILATORIA

Capítulo I

Cálculo de Movilidad Jubilatoria

Artículo 1°. Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, serán móviles, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

La fórmula para hacer efectiva la movilidad de las prestaciones previsionales se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula aprobada en el Anexo de la ley 27.426.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Artículo 2°. La fórmula a que se refiere el artículo anterior se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario. La primera actualización se practicará en el mes que corresponda inmediatamente posterior a la promulgación de la presente ley.

Capítulo II

Bono Compensatorio

Artículo 3°. Otorgase un bono compensatorio por la pérdida del poder adquisitivo del haber previsional producto de la derogación de la ley 27.426 a todos los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) conforme ley 26.425, sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 4°. El bono compensatorio será otorgado por única vez durante el mes de marzo de 2023 y su monto será equivalente a la diferencia existente entre los haberes que habrían percibido los beneficiarios durante los periodos de marzo a diciembre de 2021 conforme a la fórmula consagrada por el art. 32 de la ley 24.241 modificada por la ley 27.426 y los efectivamente percibidos conforme la posterior implementación de decretos. Pudiendo el Poder Ejecutivo efectivizar el pago

Artículo 5°. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 6°. Deróguese cualquier normativa que se oponga a la presente.

Artículo 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en nuestra Carta Magna en su art. 14 bis, tercer párrafo. La mencionada norma en conjunto con el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, conforman el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones.

La República Argentina, desde la vuelta a la vida en democracia, se encuentra en falta con el universo de personas que se amparan bajo el régimen de pensiones y jubilaciones.

El Estado argentino no posee una política pública estatal unificada en la materia, la cual se rige por los vaivenes propios de la política.

Las crisis económicas que azotan constantemente a la Argentina afectan la población en su conjunto, pero afectan indudablemente en mayor medida a los sectores más vulnerables de ella como los son los jubilados y pensionados.

A lo largo de los años el régimen Previsional Argentino fue materia de innumerables modificaciones, tanto de leyes, como decretos presidenciales, que desregularon los beneficios allí otorgados.

El objetivo de la jubilación es el reposo remunerado tras el desarrollo de una actividad laboral ejercida durante los años establecidos por ley. De esta manera se plantea la jubilación como un logro social, el cual no se realiza efectivamente en la realidad de los beneficiarios si constantemente "el bolsillo" de los mismos se encuentran desvalorizándose contra la inflación o la suspensión de los aumentos establecidos por ley.

El presente proyecto de ley pretende compensar el desfasaje económico que han perjudicado a los haberes de los jubilados y pensionados, a raíz del ascendente proceso inflacionario que se registrara desde el 2003 a la fecha.

Por un lado se intenta volver a una formula que le dio certeza al sistema, por el otro lado otorgar beneficios y protecciones a un sistema que necesita de esto.

Claramente, conforme surge de la realidad social y económica los vaivenes económicos han afectado a los sectores más vulnerables, con manifiesto perjuicio a la naturaleza integral del beneficio y el derecho de propiedad.

Al magro haber que perciben los jubilados y pensionados, debemos a su vez sumar otra situación como lo es el aumento de los medicamentos entre octubre de 2015 y junio de 2017 fue del 132%" mientras que los jubilados solo recibieron una mejora entre septiembre de 2015 y marzo de 2017 del 67,33%.

En 2017, cuando se aprobó, la ley 27.426 que le otorgaba seguridad y previsibilidad al sistema, el kirchnerismo se opuso violentamente, y tiraron 14 toneladas de piedras a los policías en la Plaza Congreso. En el 2020 el kirchnerismo, el gobierno de Alberto Fernández suspendió la movilidad, y le otorga aumentos por debajo de aquella hasta el día de hoy.

En el año 2020 los adultos mayores, con la reforma propuesta por el Gobierno de Alberto Fernández, perdieron un 15%, dado que con la formula suspendida y dejada de lado y con el ultimo aumento por decreto del 5% del 2020 alcanzaron entre 24 y 35% de aumento en el año. Pero que con la fórmula de la ley 27.426 hubieran recibido el 42%, igual que la inflación, no aquella que fue presupuestada sino la real.

Los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo son inconstitucionales en virtud de que la movilidad jubilatoria es un derecho constitucional, establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y como tal, debe ser reglamentado por ley.

El primer aumento discrecional, el Gobierno determinó un incremento del 2,3% y la suma fija de \$1.500 para todas las prestaciones. Así, el aumento fue más importante para las jubilaciones más bajas (dado que, para éstas, \$1.500 era una porción importante de su haber): la mínima se acrecentó 13%, mientras que el haber máximo recibió un aumento cercano al 4%.

- En Marzo. Decreto 163/20: incremento del 2,3% respecto del haber devengado a feb-20 + un importe fijo de \$1500. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 11,56%.
- En el mes de Junio. Decreto 495/20: incremento del 6,12% respecto del haber devengado a may-20. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 10,9%.
- En Septiembre. Decreto 692/20: incremento del 7,5% respecto del haber devengado a ago-20. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 9,88%.
- En Diciembre. Decreto 899/20: incremento del 5% respecto del haber devengado a nov-20. Con la fórmula 2017 hubiera correspondido un aumento del 4,48%.

Si se tiene en cuenta el aumento que hubiesen percibido los haberes de los adultos mayores con la ley de movilidad suspendida en diciembre, en casi todos los casos los adultos mayores perdieron poder adquisitivo en comparación con los aumentos por decreto de este año. Según el Instituto Argentino de Análisis Fiscal, por la suspensión de la fórmula de la ley 27.426 el gobierno se ahorró, a diciembre, aproximadamente \$100.000 millones.

En el año 2021 se fijó por Decreto un 8,07% en marzo, un 12,12% en junio, un 12,39% para septiembre y un 12,11% de aumento para diciembre.

Durante el 2022, se han dado diversos aumentos, hasta el mes de junio quienes perciben la jubilación mínima alcanza los \$37.524,26 por mes, siendo la máxima de \$252,507, 22 pesos por mes.

El presente proyecto queda enmarcado en lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en su Artículo 17 sobre el Derecho a la Seguridad Social, prevé la obligación de los Estados Parte de promover progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social.

Teniendo en consideración la gravedad del tema, la sanción de la norma de emergencia, que elimino el sistema previsional que les otorgaba a los jubilados la correspondiente seguridad. Por otra parte, se crea una Comisión para la Elaboración del Proyecto de ley de reforma, modificación y actualización del Sistema Previsional Argentino. Con el fin exclusivo de dar los primeros pasos en creación de los lineamientos de una política pública permanente, con proyección y fijando los horizontes a futuro con la intervención todos los agentes representativos que conforman el espectro político, técnico, académico, sindicatos, e interesados de nuestra Nación.

Por todo lo expresado, solicitamos a los Sres. Legisladores, el acompañamiento del presente proyecto.

María Sotolano
Diputada Nacional